



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA**

Ocaña, tres de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	<b>SUCESORIO</b>
Demandantes:	DORIS MARÍA, LUIS ELBERTO, RAMÓN NONATO, HERMES, MARIANO y SARA TRIGOS ANGARITA, y ANGÉLICA TRIGOS DE VELÁSQUEZ
Causantes:	ANTONIO TRIGOS y CATALINA ANGARITA
Radicado:	54-498-40-03-001-2021-00004-00

El doctor SILVANO CALVO CALVO, actuando como apoderado de DORIS MARÍA, LUIS ELBERTO, RAMÓN NONATO, HERMES, MARIANO y SARA TRIGOS ANGARITA, y ANGÉLICA TRIGOS DE VELÁSQUEZ, solicita que se declare abierto y radicado el proceso de doble sucesión y liquidación de la sociedad conyugal de ANTONIO TRIGOS y CATALINA ANGARITA, padres de los anteriores, quienes fallecieron en este municipio el 5 de julio de 1988 y 22 de mayo de 2009, respectivamente, siendo éste su último domicilio; adjuntando para el efecto los correspondientes poderes y los registros civiles, de defunción y matrimonio de los causantes, y de nacimiento de los interesados.

Previa revisión de la demanda y sus anexos, observa este operador judicial que sería la misma deberá inadmitirse, hasta tanto la parte demandante precise el nombre de la representante de los menores KELLY y KEVIN ANDRÉS TRIGOS VEGA, habida cuenta la incongruencia avizorada entre el indicado en el libelo introductor y en los registros civiles de nacimiento de éstos, e indique la dirección física exacta donde MISAEL, ABEL y MAGALY TRIGOS, y la madre de los menores pueden recibir notificaciones.

Subsánese en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA  
Juez



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA**

---

---

Ocaña, tres de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	<b>DECLARATIVO -DE PERTENENCIA</b>
Demandante:	EMILIANA JAIMES DE ALBARRACÍN
Demandados:	MARCELA JAIMES NARANJO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado:	54-498-40-03-001- <b>2021-00006</b> -00

Correspondió a este Despacho por reparto el conocimiento de la anterior demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovida por EMILIANA JAIMES DE ALBARRACÍN, a través de apoderado judicial, doctor DIEGO GABRIEL REYES CONTRERAS, contra MARCELA JAIMES NARANJO y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se consideren con algún derecho a intervenir en el juicio.

Previa revisión de la demanda y sus anexos, observa este Despacho que la misma deberá inadmitirse, hasta tanto la parte actora acredite el cumplimiento de lo estatuido en el inciso 4 del art. 6 del Decreto 806 de 2020.

Subsánese en el término de cinco días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA  
Juez



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Ocaña, tres de febrero de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	WILINTON RINCON SUAREZ
Demandado	EDULFO MANUEL MARCHENA
Radicado	<b>54-498-40-53-001-2018-00246-00</b>

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación presentada por el apoderado de la parte actora, doctor ALEXÁNDER MUÑOZ PABON, dentro del presente proceso venció y no fue objetada, el JUZGADO le imparte su **APROBACIÓN**.

*NOTIFIQUESE*

**RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA**  
**JUEZ**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, tres de febrero de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	ANA MERCEDES NUÑEZ BOHORQUEZ
Demandado	JOSE LUIS ASCANIO ORTEGA
Radicado	<b>54-498-40-53-001-2019-00812-00</b>

En consideración a la anterior petición el Juzgado dispone no acceder a lo solicitado, hasta tanto venza el término del ingreso al registro nacional de emplazados.

Por lo anterior, una vez hecho esto se designara Curador Ad-litem al ejecutado.

NOTIFIQUESE

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA  
JUEZ



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, tres de febrero de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CARMENZA OJEDA ANGARITA
Demandada	ANNY LORENA BECERRA OJEDA
Radicado	<b>54-498-40-53-001-2019-00056-00</b>

En consideración a la anterior petición el Juzgado dispone no acceder a lo solicitado, hasta tanto no suban en la plataforma la realización de las audiencias de remate.

Por lo anterior, una vez se obtengan las directrices sobre el particular, se estará tomando la decisión por parte del Despacho para fijar nueva fecha para la diligencia de remate.

NOTIFIQUESE

**RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA**  
**JUEZ**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, tres de febrero de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	TORCOROMA QUINTERO LEÓN
Demandados	GUSTAVO VERGEL LÓPEZ Y OTRO
Radicado	544984003001-2018-00075-00

Admitase la renuncia presentada por el apoderado de la demandante, TORCOROMA QUINTERO LEÓN, doctor FELIX ANDRES RUEDA MARTINEZ.

Reconózcase y téngase al doctor JESÚS ALEXY CAICEDO LANDAZABAL, como apoderado de la parte actora, en los términos y para lo fines indicados en el poder conferido.

Accédase a lo solicitado en el escrito que precede señalando nuevamente el día JUEVES DIECIOCHO (18) de MARZO del año en curso, a las DOS Y TREINTA (2:30) DE LA TARDE, para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Le indicamos a los intervinientes en este asunto que la audiencia se llevará a cabo por la plataforma o aplicativo LFESIZE en la fecha programada, informándole además que nuestra cuenta del correo institucional del Juzgado es [j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Los intervinientes deberán comunicar los correos de cada uno de ellos, para que estén atentos a la invitación para la audiencia señalada.

**NOTIFIQUESE**

**RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA**  
**JUEZ**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, tres de febrero de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	ADOLFO MANZANO SANCHEZ
Demandados	ORLANDO AGELVIS OCARIS Y OTRA
Radicado	54-498-40-53-001-2019-00198-00

El doctor **JOAQUIN CARRASCAL CARVAJALINO**, actuando como endosatario para el cobro judicial, mediante escrito que precede coadyuvado por el apoderado de los ejecutados, doctor **ANTONIO FERNANDO GRANELA PÉREZ**, manifiesta que desiste del presente proceso.

Dispone el art. 314 del C. G.P., que el demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

No habiendo sentencia que ponga fin al proceso y teniendo en cuenta la facultad que le asiste al peticionario, es del caso aceptarla.

Por lo expuesto, se **R E S U E L V E**:

1. Aceptar el desistimiento de este proceso, presentado por el apoderado de la parte demandante.
2. Declarar terminado el presente asunto por desistimiento.
3. Archivar el expediente.

**NOTIFIQUE SE**

**RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA**  
**JUEZ**